REGLAMENTO

DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

(con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea sobre el Medio Ambiente y, anteriormente, el Consejo de Administración hasta mayo de 2016)

K1610826 240117

ÍNDICE

Introducción 3

I. PERÍODOS DE SESIONES 5

II. PROGRAMA 6

III. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES 8

IV. MESA DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE 9

V. SECRETARÍA 10

VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES 11

VII. VOTACIONES 14

VIII. COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO DE PERÍODOS DE SESIONES O ENTRE PERÍODOS DE SESIONES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE 16

IX. IDIOMAS Y ACTAS 17

X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS 18

XI. PARTICIPACIÓN DE ESTADOS QUE NO SEAN MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE 18

XII. PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, DE ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES 18

XIII. OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES 19

XIV. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO 19

Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, estableció el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

2. El Consejo de Administración aprobó su reglamento a través de la decisión 19 II) del 11 de marzo de 1974, que fue posteriormente modificado en virtud de la decisión 9/1, de 26 de mayo de 1981, a fin de incluir el árabe como uno de los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Administración.

3. Además, el Consejo de Administración modificó su reglamento, en su decisión 14/4 del 18 de junio de 1987, a fin de celebrar un período ordinario de sesiones del Consejo de Administración cada dos años en lugar de una vez al año.

4. La Asamblea General, en su resolución 67/213 del 21 de diciembre de 2012, decidió establecer la composición universal del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El Consejo de Administración, en su 27º período de sesiones, constituido como primer período de sesiones universal, aprobó su nuevo reglamento por medio de la decisión 27/1 del 22 de febrero de 2013.

5. En virtud de la resolución 67/251 del 13 de marzo de 2013, la Asamblea General decidió que el "Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" pasaría a denominarse "Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente". Por consiguiente, la designación de "Consejo de Administración" fue sustituida por la de "Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente" en todo el texto del reglamento.

6. La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en virtud de la resolución 1/2 del 27 de junio de 2014, modificó su reglamento:

a) Para tener en cuenta las fechas de las reuniones de otros órganos pertinentes, incluido el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, a la hora de fijar la fecha de un período ordinario de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente (artículo 2);

b) Para sustituir, en su versión inglesa, el término "Chairman" (Presidente) de los órganos subsidiarios de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente por "Chairpersons" (Presidentes), y el término "organizaciones internacionales no gubernamentales" por "organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes" en el contexto de la comunicación del Director Ejecutivo sobre la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones (artículo 7);

c) Para cambiar el título de la sección IV, de "Presidente, Vicepresidentes y otros cargos" a "Mesa de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente";

d) A fin de aumentar el número de Vicepresidentes, de tres a ocho, así como de asegurar que cada una de las cinco regiones esté representada por dos miembros en la Mesa (artículo 18);

e) Para agregar un nuevo artículo, titulado "Sustitución de un miembro de la Mesa", que dice lo siguiente:

> 1. Durante el período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, si un miembro de la Mesa, con excepción del Presidente, se ve imposibilitado de desempeñar cualquiera de sus funciones con carácter permanente, la Asamblea podrá elegir un suplente cuya candidatura será propuesta por el Estado miembro o por el grupo regional al que pertenece ese miembro.
>
> 2. Entre períodos de sesiones, si un miembro de la Mesa renuncia o no puede ejercer sus funciones, el Estado miembro o grupo regional al que pertenezca designará un miembro suplente hasta el final del mandato. El Director Ejecutivo informará por escrito a todos los miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente acerca de la presentación de la candidatura inmediatamente después de recibir la propuesta. Si en el plazo de un mes no se reciben objeciones por escrito, el candidato quedará elegido. Si un Estado miembro tiene objeciones, el candidato será elegido por mayoría de los Estados miembros que expresen su apoyo al candidato.

f) Para distribuir copias de las propuestas y enmiendas a los miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en todos los idiomas oficiales (artículo 43);

g) Para cambiar el título de la sección VIII, de "Comités, grupos de trabajo y órganos subsidiarios de periodos de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio

Ambiente" a "Comités y grupos de trabajo de períodos de sesiones o entre períodos de sesiones de los comités y órganos subsidiarios de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente";

h) Para establecer comités entre períodos de sesiones, además de los comités del período de sesiones, los grupos de trabajo y los órganos subsidiarios que sean necesarios (artículo 59);

i) Para incluir las "declaraciones" a la lista de los documentos aprobados por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y sus órganos subsidiarios que se publicarán y distribuirán en los idiomas de la Asamblea de las Naciones Unidas (artículo 64);

j) Para añadir que las sesiones públicas de la Asamblea de las Naciones Unidas, de los comités y grupos de trabajo constituidos para los períodos de sesiones y de los órganos subsidiarios se transmitirán al público en general por medios electrónicos (artículo 66);

k) Para añadir un nuevo párrafo en el artículo 68, que dice lo siguiente:

> Una organización de integración económica regional podrá participar en las deliberaciones de la Asamblea de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente con las mismas modalidades que se aplican a su participación en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General.

7. La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en virtud de la resolución 2/1 del 27 de mayo de 2016, enmendó de nuevo su reglamento para elegir a los miembros de la Mesa en la última sesión de un período ordinario de sesiones (artículo 18) y determinar que sus mandatos comenzarán en la clausura del período de sesiones en que hayan sido elegidos y se prolongarán hasta la clausura del siguiente período ordinario de sesiones (artículo 20).

8. La presente edición del reglamento contiene las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y, anteriormente, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta mayo de 2016.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

I. PERÍODOS DE SESIONES

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo 1

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada dos años.

Fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones

Artículo 2

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3, cada uno de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente se celebrará en la fecha que esta haya señalado en su período de sesiones anterior, si procede, de tal forma que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General puedan examinar el informe de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el mismo año.

2. A la hora de fijar la fecha en un año determinado para el período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, se tendrán en cuenta las fechas de las reuniones de otros órganos pertinentes, incluido el Foro Político de Alto nivel sobre el Desarrollo Sostenible.

Artículo 3

Cinco miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente o el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrán solicitar que se cambie la fecha de un período ordinario de sesiones. En ambos casos, el Director Ejecutivo comunicará inmediatamente a los demás miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente la solicitud, junto con las observaciones apropiadas, como las consecuencias financieras, si las hubiere. Si, dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de esta comunicación, la mayoría de los miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente manifiestan expresamente su conformidad, el Director Ejecutivo convocará a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en consecuencia.

Lugar de la celebración de los períodos ordinarios de sesiones

Artículo 4

Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a menos que la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente haya decidido otra cosa en un período de sesiones anterior.

Períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 5

1. Se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones con arreglo a una decisión adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en un período ordinario de sesiones, o bien cuando así lo solicite:

a) La mayoría de los miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;

b) La Asamblea General;

c) El Consejo Económico y Social.

2. También podrán solicitar la celebración de un período extraordinario de sesiones:

a) Cinco Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, sean o no miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;

b) El Presidente de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente con la conformidad de los demás miembros de la Mesa de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y en consulta con el Director Ejecutivo.

3. En tales casos, el Director Ejecutivo comunicará inmediatamente a todos los miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente la solicitud recibida, así como el costo aproximado y las consideraciones administrativas pertinentes, y preguntará si están conformes con ella. Si, dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de esta comunicación, la mayoría de los miembros de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente manifiestan expresamente su conformidad, el Director Ejecutivo convocará a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones.

Fecha de apertura de los períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 6

Los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente se convocarán normalmente dentro de los cuarenta y dos días siguientes a la fecha en que el Director Ejecutivo haya recibido una solicitud al efecto, en la fecha y el lugar señalados por el Presidente de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, tomando en consideración las observaciones que se hayan formulado en la solicitud del período extraordinario de sesiones.

Notificación de la fecha de apertura de un período de sesiones

Artículo 7

El Director Ejecutivo notificará la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a los presidentes de los órganos subsidiarios de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, según proceda, al Presidente de la Asamblea General cuando esta esté celebrando un período de sesiones, al Presidente del Consejo Económico y Social, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el artículo 69 y a las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes mencionados en el artículo 70 del presente reglamento. Dicha notificación será remitida:

a) Si se trata de un período ordinario de sesiones, al menos con cuarenta y dos días de antelación;

b) Si se trata de un período extraordinario de sesiones, al menos con catorce días de antelación a la fecha fijada conforme al artículo 6 del presente reglamento.

Suspensión de un período de sesiones

Artículo 8

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente podrá acordar la suspensión temporal de cualquier período de sesiones y su reanudación en fecha ulterior.

II. PROGRAMA

Preparación del programa provisional de un período ordinario de sesiones

Artículo 9

1. El Director Ejecutivo someterá a consideración de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en cada período ordinario de sesiones, el programa provisional del período ordinario de sesiones siguiente. El programa provisional comprenderá todos los temas propuestos por:

a) La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,

b) Un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

c) La Asamblea General;

d) El Consejo Económico y Social;

e) El Director Ejecutivo.

2. Los temas propuestos con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) anterior deberán ir acompañados de un memorando explicativo y, de ser posible, de documentos básicos, que se presentarán al Director Ejecutivo al menos 49 días antes de la apertura del período de sesiones.

3. Al preparar el programa provisional, el Director Ejecutivo tendrá en cuenta las sugerencias formuladas por la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, un organismo especializado, el Organismo Internacional de Energía Atómica, un órgano pertinente de las Naciones Unidas o una organización intergubernamental mencionada en el artículo 69 del presente reglamento. El Director Ejecutivo tendrá también en cuenta las sugerencias de las organizaciones no gubernamentales internacionales mencionadas en el artículo70 del presente reglamento.

Comunicación del programa provisional

Artículo 10

Una vez que la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente haya examinado el programa provisional del período de sesiones siguiente, el Director Ejecutivo lo comunicará, con todas las enmiendas introducidas por la Asamblea, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, a los presidentes de los órganos subsidiarios de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en su caso, al Presidente de la Asamblea General cuando la Asamblea esté celebrando un período de sesiones, al Presidente del Consejo Económico y Social, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el artículo 69 y a las organizaciones no gubernamentales internacionales mencionadas en el artículo 70.

Temas suplementarios

Artículo 11

Podrá proponer la inclusión de temas suplementarios en el programa provisional examinado por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente cualquier autoridad con facultades para proponer la inclusión de temas según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9. La solicitud de inclusión de un tema suplementario deberá ser apoyada por una nota emanada por la autoridad que la proponga, salvo si se trata de la Asamblea General, en la que se expondrán los motivos que aconsejan el examen urgente del tema. El Director Ejecutivo transmitirá a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente todas las solicitudes de inclusión de temas suplementarios que reciba antes del comienzo del período ordinario de sesiones, junto con las observaciones que desee formular.

Aprobación del programa

Artículo 12

1. Al principio de cada período ordinario de sesiones, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, a reserva de lo dispuesto en el artículo 15 y después de haber elegido su Mesa conforme a lo previsto en el artículo 18, aprobará el programa del período de sesiones basándose en el programa provisional y en los temas suplementarios propuestos de conformidad con el artículo 11.

2. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica que haya pedido la inclusión de un tema en el programa en virtud del artículo 9 o del artículo 11 tendrá derecho a exponer ante la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente su punto de vista sobre la inclusión del tema en el programa del período de sesiones.

3. Normalmente, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente solamente incluirá en el programa los temas respecto de los cuales se haya distribuido la documentación adecuada al menos cuarenta y dos días antes del comienzo del período ordinario de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

Distribución de los temas del programa

Artículo 13

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente podrá distribuir los temas del programa entre la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente reunida en sesión plenaria y los comités y grupos de trabajo establecidos para un período de sesiones de conformidad con el artículo 61, si los hubiere, y podrá, sin debate previo en la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, remitir cualquier tema:

a) A uno o más de sus órganos subsidiarios establecidos de conformidad con el artículo 63, si los hubiere, para que lo examinen e informen al respecto en un período de sesiones ulterior de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;

b) Al Director Ejecutivo, para que lo estudie e informe al respecto en un período de sesiones ulterior de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente; o

c) Al autor de la propuesta de inclusión del tema, para que proporcione información o documentación suplementaria.

Programa provisional de un período extraordinario de sesiones

Artículo 14

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá solamente los temas cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de celebración del período de sesiones. Dicho programa será comunicado, al mismo tiempo que la convocatoria de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, a los Estados, entidades y personas mencionados en el artículo 10.

Revisión del programa

Artículo 15

Durante un período ordinario de sesiones, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente podrá revisar el programa agregando, suprimiendo, aplazando o modificando temas. En el curso de un período de sesiones, solo podrán agregarse al programa temas que la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente considere urgentes e importantes.

III. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 16

Cada miembro de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente estará representado por un representante acreditado, el cual podrá hacerse acompañar de los suplentes y asesores que considere necesarios.

Artículo 17

1. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán

预览已结束，完整报告链接和二维码如下：
https://www.yunbaogao.cn/report/index/report?reportId=5_9999